

# LEGISLACION LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

## **ACTUALIZACIÓN 2015-0015**

Quito, 16 de junio del 2015

**OBRA:** LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

**TEMA AFECTADO:** Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 de 19 de mayo de 2015.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 523 del 16 de junio del 2015.

### **Estimados Suscriptores:**

Le hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio del Trabajo, que tiene por motivo determinar la sanción por no registro de contratos en el plazo señalado.

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### **ACUERDO:**

MDT-2015-0130

Manolo Rodas B.

MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 3 del artículo 76 la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, entre otras, la garantía básica de que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley:

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014- 0192 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 358 de 21 de octubre de 2014 establecía que en caso de incumplir con la obligación de registrar el contrato de trabajo dentro del plazo de treinta días contado a partir del inicio de la relación laboral sería sancionado con una multa de USD 200,00;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098 publicado en el Registro Oficial Suplemento 503 de 19 de mayo de 2015 se expidió la Norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE";

Que el artículo 539 del Código del Trabajo establece que le corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que el artículo 628 del Código del Trabajo establece que las violaciones de las normas de este Código serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

En uso de sus facultades,

#### Acuerda:

Artículo Único.- Agregar la siguiente Disposición General en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0098:

"TERCERA.- La falta de registro de los contratos suscritos antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de treinta días contados a partir del inicio de la relación laboral, podrá ser sancionada por la autoridad laboral competente, quien, para el efecto, notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, ejerza el derecho a la defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) caso contrario se ordenará su archivo.

La multa se impondrá por cada contrato sobre el cual se ha incurrido en incumplimiento, sin que la suma de las mismas, en cada proceso sancionatorio, pueda superar los veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general (20 SBU).

Los procesos iniciados con anterioridad al presente acuerdo gozarán de plena validez y deberán respetar el límite dispuesto en el inciso anterior".

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 04 de junio de 2015.

f.) Dr. Manolo Rodas B., Ministro del Trabajo, Subrogante

Publicado en: S.R.O. No. 523 del 16 de junio del 2015.